DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

L CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.524.-Año CXXXIX - N° 815.596 (M.R.)

 Edición de 16 páginas Santiago, Miércoles 3 de Agosto de 2016

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Armada de Chile

Dirección General de Movilización Nacional

Resolución número 1.434 exenta, de 2016.- Dispone requisitos para las personas que requieran la inscripción de armas de personas que requieran la inscripción de armas de perso... P4

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 267 exento, de 2016.-Determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la ley 18.502................P.5

Tesorería General de la República

Resolución número 836, de 2016.- Asigna a funcionarios que indica para ejercer el cargo de Tesorero Provincial Subrogante......P.6

Resolución número 837, de 2016.- Asigna a funcionarios que indica para ejercer el cargo de Tesorero Provincial SubroganteP.6

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 600 exento, de 2016.-Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo....... P.9

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Servicio de Evaluación Ambiental IX Región de la Araucanía

Extracto de resolución número 155 exenta, de 2016, que notifica resolución de inicio de proceso de participación ciudadana en Declaración de Impacto Ambiental proyecto Parque Eólico Las ViñasP.9

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala.. P.10

Certificado de clasificación de riesgo de los estados soberanos y de entidades bancarias extranjeras......P.10

MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

Ordenanza número 9, de 2016.-Modifica ordenanza Nº 2, de 2013...... P.15

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

Armada de Chile

(IdDO 1048303)

FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA LEY Nº 20.285

(Resolución)

Núm. 6800/2673 Vrs.- Santiago, 7 de julio de 2016.

Visto

Lo dispuesto en los artículos 11°, 17° y 18° de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 16.256, que Dispone Abrir las

Cuentas de Depósito que Indica para los fines que Señala; el DS Nº 13, del año 2009, Reglamento de la Ley Nº 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública; la resolución exenta Nº 198, del 21 de julio de 2010, del Consejo para la Transparencia; el oficio ordinario Nº 877, del 8 de julio de 2009, del Ministro Secretario General de la Presidencia; la instrucción general Nº 6, del Consejo para la Transparencia, del 22 de marzo de 2010; la resolución C.J.A. ordinario Nº 6800/3448, del 9 de agosto de 2010 y; teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 47º letra n) de la Ley Orgánica Constitucional para las Fuerzas Armadas,

Considerando:

- 1.- Que, mediante la resolución C.J.A. ordinario Nº 6800/3448, del 9 de agosto de 2010, se fijaron los costos directos de reproducción para entrega de información solicitada a través de la Ley Nº 20.285.
- Que, en dicha resolución, se tuvo a la vista el Contrato de Arrendamiento celebrado con fecha 18 de diciembre del año 2012, entre la Armada de Chile y la Empresa Dimacofi S.A.
- 3.- Que, con fecha 18 de diciembre del año 2012, se suscribió un nuevo Contrato de Arrendamiento, entre la Armada de Chile y la Empresa Dimacofi S.A., el

Director: Sitio Web: Mesa Central:

Dirección:

Carlos Orellana Céspedes www.diarioficial.cl

+56 2 24863600

Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: Consultas E-mail: Atención a Regiones: +56 2 24863601 consultas@diarioficial.cl zonanorte@diarioficial.cl zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



que estableció nuevos valores, lo que consecuentemente se traduce en mayores costos de reproducción, para la entrega de la información solicitada a través de la Ley Nº 20.285.

4.- Que, mediante mensaje administrativo 301440 de marzo del año 2016, la Dirección General de los Servicios de la Armada, informó a todo el personal de la Institución, los valores actualizados del contrato antes señalado.

5.- Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley Nº 20.285, entiende por costos directos, todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

6.- Que, por todo lo anterior, existe la necesidad de dictar una nueva resolución, derogando la resolución C.J.A. ordinario Nº 6800/3448, del 9 de agosto de 2010, que fijó los costos directos de reproducción para la entrega de la información solicitada, a través de la Ley Nº 20.285, fijando nuevos costos directos de reproducción en virtud de las necesidades institucionales.

Resuelvo:

- 1.- Fíjense, los siguientes valores en pesos, moneda de curso legal, que la Armada de Chile cobrará por concepto de costos directos de reproducción de la información que se solicite entregar, al amparo de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, los que serán reajustados anualmente, en conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o el indicador que lo reemplace:
 - a.- Fotocopia simple en blanco y negro: \$ 40 por hoja.
 - b.- Disco Compacto (CD): \$ 250 c/u.
 - c.- Disco Compacto (DVD): \$ 380 c/u.
- 2.- Establécese, que la información solicitada, en una forma y medio distinto del indicado en el párrafo número 1.- de la presente Resolución, será entregada al requirente siempre y cuando esa forma y medio esté disponible en el comercio local y no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional. En todo caso, los costos de reproducción aludidos serán cobrados directamente al requirente.
- 3.- Dispónese, que los recursos serán percibidos por la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Armada, e ingresados por ésta a la cuenta Fondo Rotativo de Abastecimiento de la Armada de Chile (F.O.R.A.), conforme al procedimiento y control interno establecido por la Dirección de Contabilidad de la Armada.
- 4.- Los cobros por los gastos directos de reproducción del soporte papel, procederán cuando la información total requerida por el solicitante supere las 50 fotocopias o impresiones.
- 5.- Los costos de reproducción fijados precedentemente, no serán aplicables a:
 - a.- Las tarifas y derechos que el artículo 169º del decreto ley (M.) Nº 2.222 de 1978, autoriza cobrar a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, por los servicios o actuaciones que preste y realice.
 - b.- Los valores que el artículo 5º, letra d) de la ley Nº 16.771 de 1968, permita fijar y cobrar al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, por los trabajos o estudios que ejecute, incluyendo a la venta y demás publicaciones náuticas que edite.
- 6.- Déjese sin efecto la resolución C.J.A. ordinario Nº 6800/3448, del 9 de agosto de 2010, que fija los costos directos de reproducción para entrega de información solicitada a través de la Ley Nº 20.285.
- 7.- Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile.- Enrique Larrañaga Martin, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.

Dirección General de Movilización Nacional

(Resoluciones)

(IdDO 1048308)

APRUEBA ACTUALIZACIÓN AL LISTADO DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE ARMAS Y MUNICIONES SOMETIDAS A CONTROL DE LA LEY Nº 17.798

Núm. 1.566 exenta.- Santiago, 17 de junio de 2015.

Vistos:

- 1. El DFL N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
 - 2. La Ley Nº 17.798, sobre "Control de Armas".
- 3. El artículo 16 letra h del decreto supremo MDN.SSG.Depto.III Nº83, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba Reglamento Complementario de la Ley Nº17.798, sobre Control de Armas y Elementos Similares.
- 4. El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Movilización Nacional, Serie DNL Nº 202, aprobado por decreto supremo (G) Nº 246 de fecha 24.Ene.1990.
- La resolución Nº 1.600 de 30.Oct.2008, de la Contraloría General de la República, sobre Exención de Trámite de Toma de Razón.
 - 6. Oficio IDIC.BPCH.(P)Nº13825/155, de 09.Jun.2015.

Considerando:

La necesidad de mantener actualizada la nómina de accesorios, partes y piezas de armas y municiones que deben ser controlados en virtud de la Ley Nº 17.798, a proposición del Instituto de Investigaciones y Control del Ejército en su función de Banco de Pruebas de Chile.

Resuelvo:

- 1. La presente disposición legal deja sin efecto la resolución DGMN.DECAE/ Planif (P) Nº 9010/52 de fecha 14.May.2015.
- 2. Apruébase la siguiente nómina actualizada de accesorios, partes y piezas de armas y municiones sujetas al control de la ley Nº 17.798, como también aquellos que quedan excluidos del mismo, según se indica:

LISTADO DE ACCESORIOS PARA ARMAS DE FUEGO PORTÁTILES

I. ACCESORIOS CONTROLADOS

NRO. ORDEN	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
1	Cajón de mecanismos o armazón	Elemento donde se aloja el cañón y actúa el cerrojo y cierre, carro o corredera. Se encuentran las piezas de percusión. En el caso de los revólveres es donde se aloja el cañón y actúa el cilindro de recamara (nuez)
2	Cañones y subcalibres para cañones	Pueden ser de un calibre diferente al instalado en el arma y normalmente se encuentra dentro de un kit de conversión, como también puede ser de distinto largo, o igual que el cañón original de ella.
3	Cierres	Mecanismo de bloqueo y obturación del proceso de disparo puede ser basculante, cierre o cerrojo, de carro o corredera, oscilante u obturador lateral, estos dos últimos son típicos del revolver.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.



NRO. ORDEN	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
4	Cilindro de recámaras o "nuez"	Elemento utilizado en los revólveres, destinado a contener la munición y a cumplir las funciones de recamara.
5	Miras	Elemento que permite apuntar a un objetivo. Los tipos permitidos son: -Miras telescópicas -Holográficas o pro-point Los intensificadores de imagen tipo visores nocturnos, como también cámaras térmicas u otros dispositivos similares, no están permitidos para ser integrados en la configuración de las armas ya que aumentan las capacidades de tiro en ambientes con poca luz o ausencia total de ella
6	Culatas	Elemento característico de las armas largas, utilizado para ser apoyado en el hombro del tirador. La culata que no tiene restricciones de uso es la definida como normal, sin embargo las removibles y plegadas no se permiten, dado que cambia la configuración y tamaño

TABLA DE CANTIDADES PERMITIDAS DE CARTUCHOS EN CARGADORES O TUBOS CARGADORES DE ARMAS, POR TIPO DE

Conforme al detalle que se indica en la tabla siguiente

ACCESORIOS CONTROLADOS

Cargadores

NRO. ORDEN	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
1	Cargadores para armas de defensa personal	Rifles percusión anular calibre .22 hasta 15 cartuchos. Escopetas de repetición, hasta 8 cartuchos. Pistolas hasta 19 cartuchos.
2	Cargadores para deportistas que practican la disciplina de tiro, con permiso de transporte vigente	Carabinas, hasta 14 cartuchos.
3	Cargadores para deportistas que practican la disciplina de caza con permiso de transporte vigente	Conforme lo establece el Reglamento Complementario de la Ley 19.473 de caza.

ACCESORIOS NO CONTROLADOS POR EL BPCH

Adaptador para aparato de puntería	Arandela	Baquetas
Alzas de mira	Bujes	Descansa percutor
Bipode o trípode	Choque o poli-choke	Cartuchera o fundas
Correas porta fusil	Grilla plástica	Frenos de boca o difusor
Guardamonte	Kits de limpieza	Retenes
Disparadores	Golillas de presión	Resortes
Extractores de vainilla	Seguros y tornillos	Puntos de mira
Expulsores de vainillas	Muelles	Herramientas de mantención

LISTADO DE ACCESORIOS PARA MUNICIONES

I. ACCESORIOS CONTROLADOS

NRO. ORDEN	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
1	Cartuchos metálicos vacíos con fulminante o cápsula iniciadora	Vainilla metálica nueva sin propelente y que con su mezcla iniciadora activa, se utiliza para cargar con pólvora y bala en su boca.
2	Cartuchos semi metálicos capsulado para armas de cañón liso culote metálico plástico o de cartón.	Vainilla con cuerpo cilíndrico plástico con culote metálico nueva, se utiliza para cargar con pólvora taco y perdigones.
3	Cartucho metálico o semimetálico sin capsular	Cartucho nuevo, vacío sin propelente y sin capsula iniciadora, para control de cotas.
4	Cápsula iniciadora. Primers o Fulminantes (Clase 1 4S)	Unidades individuales que se utilizan para cargar armar cartuchos, independientes de su modelo y empleo en diferentes tipos de vainillas de percusión central.
5	Pólvora negra.	Propelente normalmente usado en armas de avancarga y para fuegos de artificio.

NRO. ORDEN	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
6	Pólvora de base simple o doble	Propelente usado generalmente en cartuchería de armas de fuego portátiles
7	Puntas de bala	Control de cotas del proyectil que se coloca en la parte superior o boca de la vainilla del cartucho

II. ACCESORIOS NO CONTROLADOS POR EL BPCH

Perdigones para cartuchos de caza	Proyectil esférico no superiores a 6 mm de diámetro
Postas para cartuchos de caza	Proyectil esférico por lo general superior a 6 mm de diámetro
Tacos para cartuchos de caza	Elementos normalmente plásticos que separa la pólvora de los proyectiles en la cartuchería.

Roberto Moreno Dueñas, Coronel, Director General de Movilización Nacional Subrogante.

(IdDO 1048305)

MODIFÍQUESE LA RESOLUCIÓN Nº 4.162, DE 07.DIC.2015, QUE COMPLEMENTA DISPOSICIONES SOBRE REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE ARMAS DE FUEGO INSCRITAS EN LOS **REGISTROS DE ARMAS**

Núm. 179 exenta.- Santiago, 21 de enero de 2016.

Vistos:

- Lo dispuesto en la Constitución Política de la República. Lo establecido en la Ley Nº 17.798 sobre "Control de Armas".
- Las atribuciones conferidas en la letra e) del artículo 10 del Reglamento Complementario de la ley Nº 17.798.
- Lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del DS N° 83 de 2007, que aprueba el reglamento complementario de la Ley Nº 17.798 sobre control de armas.
- La resolución Nº 4.162 de 07.Dic.2015 que complementa disposiciones sobre requisitos de seguridad para la custodia de armas de fuego inscritas en los registros de armas.

Considerando:

- Que, a la Dirección General de Movilización Nacional le corresponde la supervigilancia y control de las armas, municiones, explosivos, sustancias químicas controladas y otros elementos similares, siendo necesario para ello la actualización de las regulaciones que implican el cumplimiento de la Ley Nº 17.798 sobre control de armas y su reglamento complementario.
- Que, las Autoridades Fiscalizadoras no cuentan con las facultades legales necesarias para fiscalizar y verificar en terreno, el sector donde se guardarán las armas de los requirentes de inscripciones de 1 a 10 armas de fuego.
- Que, de acuerdo a las modificaciones contenidas en la Ley Nº20.813 que modifica la Ley Nº 17.798 sobre Control de Armas y el Código Procesal Penal, se hará necesaria la actualización e incorporación de variadas materias en el actual DS Nº 83 de 2007, reglamento complementario sobre control de armas, la que considerará los requisitos para la custodia y fiscalización del lugar de almacenamiento de las armas que se desea inscribir, proposición que se encuentra en proceso de revisión y corrección para ser presentado al Ministerio de Defensa Nacional.
- Que, sin perjuicio de lo anterior, en la actualidad existe la necesidad de dictar disposiciones sobre cantidades, medidas de seguridad y fiscalización de 1 a 10 armas de fuego que se desee inscribir, lo que se materializará mediante apoyo fotográfico y la declaración expresa del requirente de que se encuentra cumpliendo con los requisitos exigidos.
- Que, en la actualidad existe la necesidad de modificar la resolución de Vistos 5, incorporando requisitos para la verificación de las medidas de seguridad para poseedores de entre 1 y 10 armas de fuego.

Resuelvo:

Modifiquese la resolución exenta Nº 4.162 de 07.Dic.2015 que complementa disposiciones sobre requisitos de seguridad para la custodia de armas de fuego inscritas en los registros de armas, en el siguiente sentido:

En el número 4 del resuelvo:

Donde dice:

Las personas que posean entre 3 y 10 armas de fuego inscritas sin importar su registro, deberán custodiarlas en una caja metálica con candado y en un

lugar que cuente con chapa de seguridad y se encuentre fuera del alcance de menores o personas inexpertas.

Debe decir:

Las personas que posean entre 3 y 10 armas de fuego inscritas sin importar su uso, deberán custodiarlas en una caja metálica con candado y en un lugar que cuente con chapa de seguridad y se encuentre fuera del alcance de menores o personas inexpertas, lo que se acreditará ante la Autoridad Fiscalizadora por medio de la entrega de una fotografía de la caja de seguridad con candado y de la puerta del lugar que cuente con chapa metálica, además de una declaración simple, que declare cumplir con los requisitos de seguridad para la custodia de dichas armas de acuerdo a estas instrucciones, haciéndose responsable de ello, por lo que no se requerirá el trámite de informe de inspección por parte de la Autoridad Fiscalizadora competente.

En el número 5 del resuelvo:

Donde dice:

Las personas que posean hasta 2 armas de fuego inscritas, independiente de su clasificación en la que se encuentren inscritas, deberán custodiarlas en un lugar seguro, con llave y se encuentre fuera del alcance de menores o personas inexpertas.

Debe decir:

Las personas que posean hasta 2 armas de fuego inscritas, independiente de su uso, deberán custodiarlas en un lugar seguro, con llave y se encuentre fuera del alcance de menores o personas inexpertas, lo que se acreditará ante la Autoridad Fiscalizadora por medio de la entrega de una fotografía de la puerta del lugar que cuente con llave, además de una declaración simple, que declare cumplir con los requisitos de seguridad para la custodia de dichas armas según estas instrucciones, haciéndose responsable de ello, por lo que no se requerirá el trámite de informe de inspección por parte de la Autoridad Fiscalizadora competente.

Anótese y comuníquese la presente resolución a las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas mediante la entrega de un ejemplar, y aplíquense de inmediato las medidas dispuestas. Remítase la resolución original con sus antecedentes a la Ayudantía General (Centro de Mensaje) de esta Dirección General para su registro y control posterior.- Esteban Guarda Barros, General de Brigada, Director General de Movilización Nacional.

(IdDO 1048306)

DISPONE REQUISITOS PARA LAS PERSONAS QUE REQUIERAN LA INSCRIPCIÓN DE ARMAS DE FUEGO

Santiago, 25 de mayo de 2016.- Con esta fecha se ha dictado la siguiente: Núm. 1.434 exenta.

Vistos:

El artículo 103 del DS Nº 100 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.

- El DFL Nº 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La ley N° 17.798 sobre Control de Armas. La ley N° 19.880 Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- El artículo 320 del DS Nº 83, de 2007, que aprueba el reglamento complementario de la ley Nº 17.798 sobre Control de Armas.
- La resolución Nº 1.600 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
- El oficio reservado Nº 2 de 21. Ene. 2016 del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Considerando:

Que la Dirección General actualmente participa en una mesa de trabajo conjunto entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio

- de Defensa Nacional, la ZOSEPCAR y la DGMN, destinada a adoptar medidas de aplicación inmediata y a mediano plazo, que permitan mejorar el control y la eficiencia de la función de supervigilancia en materia de control de armas, y así propender a minimizar el riesgo de desvío de armas y municiones a actividades ilícitas, situación que está siendo objeto de directrices gubernamentales orientadas a contrarrestar la delincuencia que está afectando nuestro país.
- Que teniendo presente la facultad consagrada en el artículo 320 del reglamento complementario de la ley Nº 17.798 sobre Control de Armas, la cual establece que las Autoridades Fiscalizadoras deberán solicitar a los usuarios de las diferentes actuaciones en materia de control de armas, sólo la documentación dispuesta en el Reglamento Complementario, y que la Dirección General de Movilización Nacional es el único organismo autorizado para requerir nuevos antecedentes o solicitar complementar los ya existentes, lo cual lo realizará mediante resolución fundada.

- Que a objeto de mejorar el control y certeza de la información declarada por los usuarios, previo a autorizar la inscripción de un arma de fuego, en cualquier categoría, deberá efectuarse la comprobación de domicilio del requirente. Este trámite deberá ser efectuado por la unidad policial correspondiente al domicilio en el cual quedará registrada el arma que desea inscribir, a solicitud de la Autoridad Fiscalizadora ante la cual se estén realizando los trámites relacionados con la ley 17.798, en el más breve plazo.
- Las Autoridades Fiscalizadoras de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, por orden de la Dirección General de Movilización Nacional y en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 320 del DS Nº 83 Reglamento Complementario de la ley Nº 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares, deberán exigir un requisito adicional a los considerados en el artículo 76 del citado reglamento, para la inscripción de usuarios en condición de Coleccionistas, consistente en la acreditación de renta del solicitante por medio de la presentación de los siguientes documentos:
 - Trabajadores dependientes: Por medio del comprobante de pago establecido en el artículo 54 inciso final del Código del Trabajo o en otras normas homologadas contenidas en otros estatutos especiales o regímenes de trabajo dependiente.
 - Trabajadores independientes: Deberán demostrar que ejercen una actividad sin estar subordinados a un empleador y el ingreso por su actividad, lo que debe demostrarse con iniciación de actividades, boletas de honorarios, comprobante de pagos de impuesto, escritura actualizada de constitución de sociedad en caso de trabajadores independientes socios de empresas u otro documento que lo acredite fehacientemente.
 - Mediante otros antecedentes que permitan razonablemente constatar que el requirente cuenta con los medios económicos para adquirir una colección de armas, y que además cuenta con los medios para el adecuado resguardo de éstas.
 - En caso que las armas sean recibidas mediante un modo de adquirir el dominio gratuito, esto es, por herencia, legado o donación, deberá acreditar esta circunstancia ante la Autoridad Fiscalizadora.

La medida regirá para las personas que deseen inscribir armas en esta categoría a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Anótese y comuníquese la presente resolución a los organismos involucrados, mediante la entrega de un ejemplar o el envío de éste por correo electrónico institucional y cúmplase con lo dispuesto. Remítase la resolución original con sus antecedentes a la Ayudantía General (Centro de Mensaje) de la Dirección General para su registro y archivo.

Anótese, comuníquese y archívese.- Esteban Guarda Barros, Director General de Movilización Nacional.- Carlos A. Bravo Auladell, Coronel de Carabineros, Jefe Depto. Control de Armas y Explosivos.

> CONÉCTESE A: WWW.DIARIOFICIAL.CL Y CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA ON-LINE